
03/14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º, apartado 2º y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58º de la citada Ley 39/1988, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin mediar la oportuna autorización.

Artículo 4º

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38º apartado 1º y 39º de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de ocupación y zona afectada por la misma, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) ZONA A: (Centro Pueblo, 1ª Línea de Playa y del Puerto):	
Por m2 de superficie ocupada por año:	99,69 €
Por m2 de superficie ocupada por temporada:	39,88 €
Por m2 de superficie ocupada por mes:	9,95 €
Por m2 de superficie ocupada por día:	0,67 €

B) ZONA B: (Casco Urbano y Casco Puerto):	
Por m2 de superficie ocupada por año:	79,77 €
Por m2 de superficie ocupada por temporada:	31,88 €
Por m2 de superficie ocupada por mes:	7,97 €
Por m2 de superficie ocupada por día:	0,54 €

C) ZONA C: (Resto):	
Por m2 de superficie ocupada por año:	59,80 €
Por m2 de superficie ocupada por temporada:	23,91 €
Por m2 de superficie ocupada por mes:	5,99 €
Por m2 de superficie ocupada por día:	0,41 €

Para la aplicación de las tarifas anteriores, las vías públicas de este municipio se clasifican en TRES ZONAS diferentes, obrando Anexo a esta Ordenanza índice comprensivo de las mismas, con expresión de las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

3º.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2º anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- B) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base.
- C) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorice para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.
- D) Como medida excepcional, cuando el pago de la tarifa correspondiente a la temporada se realice dentro del primer trimestre de cada ejercicio, se entenderá satisfecha la tarifa correspondiente al año completo.

Gestión Tributaria

Artículo 6º

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º, apartado 2º siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3º.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4º.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5º.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7º, apartado 2º siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6º.- La autorización de la ocupación se entenderá concedida por años naturales como máximo.

7º.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la misma.

8º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Devengo

Artículo 7º

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación del terreno de uso público, entendiéndose iniciada la misma:

- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2º.- El pago de la Tasa se realizará:

- A) 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o en las Entidades Colaboradoras, mediante el sistema de autoliquidación a través del documento habilitado al efecto, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud de la licencia.

2) La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a posterior comprobación por parte del Ayuntamiento.

3) El pago de la tasa no presupone ni otorga autorización de ocupación alguna, hasta haber obtenido la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de puestos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, y tras la oportuna notificación del Alta e inclusión en los mismos, por años naturales en las oficinas de la Tesorería Municipal o Entidades Colaboradoras, desde el día 16 del mes de enero, hasta el día 20 del mes de febrero.

Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **Pleno 26-11-2013** (BOP nº 228 de 29-11-2013 y nº 8 de 14-01-2014), entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ZONAS PARA LA OCUPACION DE VIA PUBLICA

A) Zona A: (Centro Pueblo, 1ª Línea de Playa y Puerto)

ZONA A: CASCO

PZ CELESTINO PONS
PZ DE DALT
PZ DE BAIX
CL LLOTGETA

ZONA A: PUERTO

CL PINTOR SOROLLA
CL ANDRES LAMBERT
(De Pza. Almirante Bastarrecche a C/Sevilla -sólo zona peatonal-)
PZ ALMIRANTE BASTARRECHE
AV DE LA MARINA ESPAÑOLA

ZONA A: PLAYAS

Delimitada por las siguientes calles:

AV MEDITERRANEO
AV ULTRAMAR
AV DE LA LLIBERTAT

Incluye además las calles:

CL PIREO
CL DELFOS
CL CORFÚ
PASSEIG AMANECER

B) Zona B: (Casco Urbano y Casco Puerto)

ZONA B: CASCO

Delimitada por las siguientes calles:

AV ALICANTE

CL CERVANTES
AV REY JUAN CARLOS
(Desde entronque C/Cervantes a Av. del Pla)
AV PLA DEL
(Desde Av. Juan Carlos I a C/Jose Luis Borges)
CL JOSE LUIS BORGES
AV AMANECER ESPAÑA
(Desde entronque C/Ronda Sur a C/Jose Luis Borges)
CL VICENT BOIX
PZ CONVENT PLACETA DEL
CL RONDA COLON
CL RONDA SUR
CL LA PAZ
(Desde Av. Principe de Asturias a C/La Coma)
CL MESTRE ANGEL PALENCIA
(Desde Av. Principe de Asturias a C/La Coma)
CL LA COMA

Comprende además las siguientes calles:

CL ANDRÉS LAMBERT
(Desde Av. del Pla a C/Jorge Amado)
CL GUITARRISTA TARREGA
CL ARQUITECTO URTEAGA
CL THIVIERS
CL PATRAIX
CL ALAMEDA
CL CRONISTA FIGUERAS PACHECO
CL SAN AGUSTIN
CL TOSSAL DE DALT (SAN MARCOS)
CL MAESTRO ALONSO
CL MURET
CL ROQUES (CANONIGO PAJARON)
CL SANTA CLARA
CL TOSSAL DE BAIX (VIRGEN DEL ROSARIO)
CL VIRGEN DEL LORETO
CL LORETO
CL SOR CATALINA BAS
CL SANTA LUCIA
CL SANT BERTOMEU (SAN BARTOLOME)
CL SANT ISIDRE (SAN ISIDRO)
CL TIRANT LO BLANCH
CL MAESTRO JESUS MONTANER
CL SANT PERE MARTIR (SAN PEDRO MARTIR)
CL SANTA TERESA

CL SANT JOSEP (SAN JOSE)
CL MAYOR
CL ESPARTERIA
CL BLASCO IBÁÑEZ
CL PLANET
CL ESTRET (DUQUE DE LERMA)
CL SANT BONAVENTURA (SAN BUENAVENTURA)
CL PRIMICIAS
CL DELS CUPS (CORONEL ALBERT)
CL D'AVALL (HERMANOS CHOLBI)
CL DE GUAL (SAN FRANCISCO)
CL FINESTRAT (BERNARDO ABELLA)
CL EN GRENYÓ (OSCAR ESPLA)
CL VERGE DEL PILAR (VIRGEN DEL PILAR)
CL PORTAL DEL CLOT
CL EN FORN (FRAY CRISTOBAL BAS)
CL DIVINA PASTORA
CL SANT BLAI (SAN BLAS)
CL JUAN GIL ALBERT
CL PORTELLES (PORTELLER)
CL HISTORIADOR ESCOLANO
CL THIVIERS
CL HISTORIADOR PALAU
CL JUAN BOSCAN
CL JORGE AMADO
CL JUAN RAMON JIMENEZ
CL SANTA MARTA
CL METGE GONZÁLEZ (DOCTOR GONZALEZ)
CL CASTELLET
CL CONCHA ESPINA
CL ESCOLA

ZONA B: PUERTO

CL SANTISIMO CRISTO DEL MAR
AV LEPANTO DE
AV REY JAIME I
(Desde Av. de la Marina Española a Av. de Lepanto)
CL ANDRES LAMBERT
(Desde C/Sevilla a Av. de Lepanto)
CL SEVILLA
CL DOCTOR FLEMING
CL SEVERO OCHOA
CL VIRGEN DEL LORETO

CL TRIANA
CL TONI LLIDO
CL CHURRUCA
(Desde C/Pio X a C/Caleta)
CL CALETA
(Desde C/Churruca a C/Pescadors)
CL ISAAC PERAL
CL BARQUES
CL PESCADORS
CL PIO X

ZONA B: PLAYAS

AV DE TAMARITS
AV DE ESTRASBURGO
(Desde C/Bruselas a Av. del Pla)
CL BRUSELAS
(Desde Av. de Estrasburgo a C/Toulouse)
CL TOULOUSE
(Desde C/Bruselas a Av. de la Fontana)
AV DE LA FONTANA
AV DEL PLA
(Desde Av. de la Fontana a Av. Tamarits)
AV DE PARIS
(Desde Av. de la Fontana a Av. Tamarits)
CL SAN RAFAEL
AV DEL ARENAL
(Desde Av. de la Llibertat a C/Bruselas)
CL NIZA
CL NANCY
CL LYON
CL RENNES
CL CANNES
CL SAINT TROPEZ
CL SAINT ETIENNE
CL LIMOGES
CM DE LA MORERA

C) **ZONA C: (Resto)**
